

### RESOLUCION-SO-008-No.-045-CG-UNAE-R-2019

# COMISION GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que, el artículo 350 de la Constitución del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)";
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte:
- Que, el artículo 356 de la Constitución de la República establece que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;



- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que, el artículo 18 de la norma ibídem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;
- Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación";
- Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución;
- Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que en el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT 2019-030, se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- Que, el artículo 24 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión define Proceso Complementarios de Admisión determina que las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer proceso complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidad y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

"Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los



principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...)";

- El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: "(...) El Presidente de la Republica o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución: y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación:
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;



- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora":
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-VRA-2019-0137-M, de 08 de julio de 2019, el Vicerrector Académico, Dr. Stefos Efstathios, remitió al Rector de la UNAE, el Reglamento de Admisión de Grado de la UNAE, solicitando que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Gestora; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelve expedir el siguiente:



## REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE GRADO DE LA UNAE

## TÍTULO I ÁMBITO, NATURALEZA Y OBJETIVOS

**Artículo 1.- Del ámbito.-** El presente reglamento será de aplicación para los procesos de admisión de las carreras de grado presenciales que lleva a cabo la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Del objeto.-** Regular los procedimientos académicos y administrativos que se ejecutarán en los procesos de admisión para el primer periodo académico.

## Artículo 3.- De los objetivos.- Serán los siguientes:

- a) Evaluar las competencias logradas de los postulantes en el proceso de admisión a las carreras presenciales;
- b) Evaluar las competencias de los postulantes de acuerdo al perfil de ingreso, las líneas académicas y de investigación de las carreras de grado presenciales;
- c) Crear espacios que permitan establecer una relación recíproca entre el postulante y docente en las distintas etapas del proceso de admisión; y,
- d) Socializar los resultados de los procesos de admisión con los postulantes, Órganos Rectores competentes y ciudadanía en general.

## TÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LAS CARRERAS

**Artículo 4.- Del programa de admisión.-** La Coordinación de Gestión Académica de Grado, creara el programa de admisión de con base en el instructivo para lo implementación de los procesos complementarios de admisión emitido por la SENESCYT.

**Artículo 5.- De la confidencialidad de la información.-** Los servidores responsables de crear los instrumentos de evaluación y ejecutar el proceso, firmaran el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información de la Universidad Nacional de Educación en los procesos de admisión de estudiantes.

Artículo 6.- De la temporalidad y modalidad.- El proceso de admisión para las carreras será establecido a través de un programa de admisión que deberá ser responsabilidad de la Coordinación de Gestión Académica de Grado, previo al inicio de cada periodo académico ordinario. El programa de admisión deberá contar con un cronograma, el mismo que deberá desarrollarse dentro de los tiempos establecidos por la SENESCYT.

**Artículo 7.- De las características del programa de admisión.-** El programa de admisión de las carreras de la UNAE contará con las siguientes características:



- a) Gratuidad;
- b) Deberán observar los principios de méritos, igualdad de oportunidades, inclusión y libertad de elección de carreras;
- c) El proceso deberá ser debida y oportunamente socializado con la ciudadanía mediante los canales oficiales que establezca la Universidad;
- d) Cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma del programa de admisión;
- e) Emitir los resultados del proceso de admisión bajo los parámetros cuantificables, medibles y objetivos solicitados por la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior;
- f) Socialización oportuna de los resultados del proceso de admisión;
- g) Accesibilidad a la información e insumos necesarios para la participación de los procesos de admisión;
- h) Las demás que se establezcan por el Sistema de Educación Superior.

Artículo 8.- De los requisitos del programa de admisión.- El programa de admisión de las carreras de la UNAE contará con los siguientes requisitos:

 Tener una nota vigente del Ser Bachiller o estar inscrito para un nuevo examen de Ser Bachiller.

Artículo 9.- De la evaluación del programa de admisión.- La evaluación de los estudiantes será sobre 1000 puntos.

Artículo 10.- De la publicación de resultados provisionales.- Una vez concluido el programa de admisión de la UNAE, la Secretaría General, en los plazos establecidos en el programa de admisión, procederá a publicar los resultados provisionales del proceso de admisión.

Artículo 11.- De la impugnación de resultados provisionales.- Los postulantes que se sientan afectados con los resultados provisionales del programa de admisión, podrán presentar la respectiva impugnación en los plazos establecidos en el cronograma y por los medios dados a conocer en el programa de admisión y la Secretaría General.

Será facultad del Vicerrectorado Académico a través de la Coordinación de Gestión Académica de Grado establecer un tribunal para la resolución de las impugnaciones

Artículo 12.- De la publicación de resultados finales.- Una vez conocidas y resueltas las impugnaciones presentadas por los postulantes al proceso de admisión de la UNAE, la Secretaría General, en los plazos establecidos en el programa de admisión, procederá a publicar los resultados finales del proceso de admisión.

Artículo 13.- De la entrega de resultados finales.- Los resultados finales deberán ser remitidos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a fin de que se proceda con el promedio de la nota obtenida por el postulante



en el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER y la nota obtenida en el proceso de admisión de la UNAE.

**Artículo 14.- De la nota mínima de admisión.-** La nota de admisión para el ingreso a una de las carreras que oferta la UNAE será del producto final promedio entre el Examen de Acceso a la Educación Superior SER BACHILLER y la nota obtenida en el proceso de admisión de la UNAE.

El puntaje mínimo para el ingreso a una de las carreras será establecido por el Rector de la UNAE y reportado en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y aplicación.

**SEGUNDA.-** Notifiquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 12 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Freddy Álvarez González, Ph.D PRESIDENTE - RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Dra. Veronica Moreno G. SECRETARIA

COMISIÓN GESTORA - UNAE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

SAME OF THE SAME O
